



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1295 (47)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

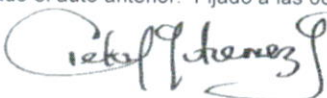
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                      | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                               | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2016-0186 (71)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

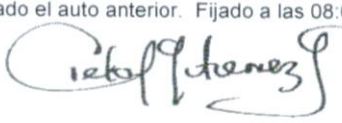
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                      |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.      |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                       | <b>052</b> de          |
| Fecha                                                                                | <b>08 APR 2021</b> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                 |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                     |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-0873 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

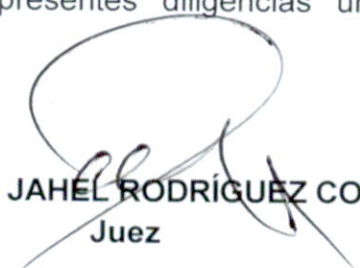
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

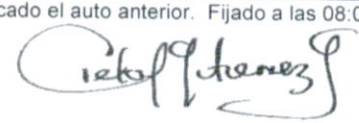
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.      |     |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                            | de  |
| Fecha <u>08 APR 2021</u>                                                             | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                 |     |
|  |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                     |     |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-1482 (39)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

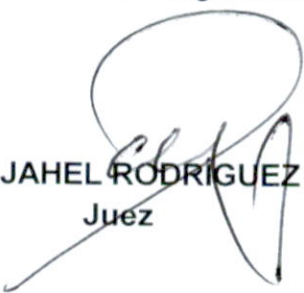
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

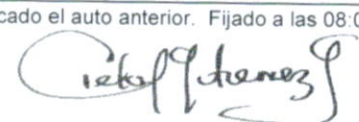
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                      |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.      |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                       | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                                | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                 |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                     |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1239 (17)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                           | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |                        |
|                                                                                 |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2016-1370 (30)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052 de      |
| Fecha                                                                           | 08 APR 2021 |
| fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                     |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-0410 (15)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                 |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052 de          |
| Fecha                                                                           | 08 APR 2021 fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |                 |
|                                                                                 |                 |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |                 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1314 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                                                                         |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052 de                                                                  |
| Fecha                                                                           | 08 APR 2021 fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
|                                                                                 |                                                                         |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |                                                                         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1292 (43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |     |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                       | de  |
| Fecha <u>08 APR 2021</u>                                                        | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |     |
|                                                                                 |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |     |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2017-1388 (79)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

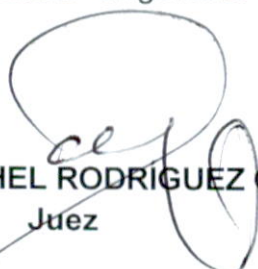
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

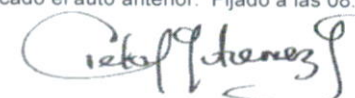
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                      | <b>052</b> de          |
| Fecha                                                                               | <b>08 APR 2021</b> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |                        |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2015-954 (58)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de marzo 2017 (fl.68 CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BRAYAN VERANO LEGUIZAMO contra HEBERTO BASABE, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

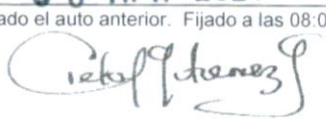
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>                                        |    |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b>                                                                                      | de |
| Fecha <b>08 APR 2021</b> fue                                                                                                   |    |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                                                           |    |
| <br><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> |    |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07. ABR 2021

**Rad. 2016-0449 (55)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

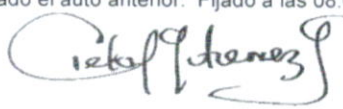
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |     |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b>                                           | de  |
| Fecha <b>08 APR 2021</b>                                                            | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |     |
|  |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |     |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-1459 (01)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

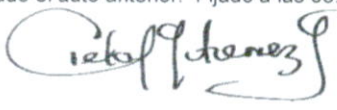
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                      | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                               | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1501 (38)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

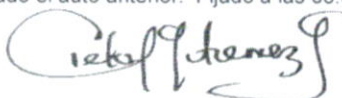
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                      |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.      |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                       | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                                | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                 |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                     |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1309 (30)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

|                                                                                 |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                    |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | <u>052</u> de      |
| Fecha                                                                           | <u>08 APR 2021</u> |
| fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                     |                    |
|                                                                                 |                    |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |                    |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-0747 (68)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2018 (fl.28) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SERVIFIN S.A. contra EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

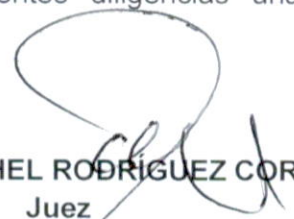
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

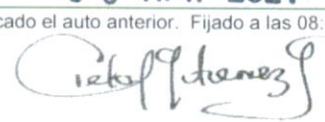
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                      | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                               | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-1126 (22)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de junio de 2018 (fl. 14 CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por FINANCIERA COMULTRASAN contra MARIA DEL PILAR CASTRO RODRÍGUEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

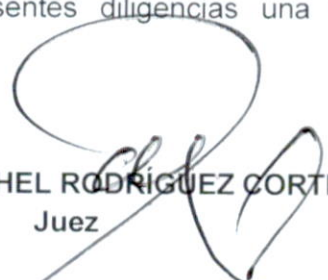
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

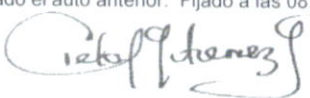
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.     |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                      | <u>052</u> de          |
| Fecha                                                                               | <u>08 APR 2021</u> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                |                        |
|  |                        |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                    |                        |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2017-0755 (14)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de agosto de 2018 (fl.100) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Menor cuantía impetrado por ITAU CORPBANCA contra ANA SAMIRA MENDIBLE DIAZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                         |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |                                                      |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u> de                                            |                                                      |
| Fecha <u>08 APR 2021</u> fue                                                            | notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
|                                                                                         |                                                      |
| <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b>                                                 |                                                      |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2016-0042 (02)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de septiembre de 2018 (fl.107) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA contra JOHN JAIRO REDONDO GÓMEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052 de      |
| Fecha                                                                           | 08 APR 2021 |
| fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                     |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2016-0216 (41)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 8 de marzo de 2018 (fl.56) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO MANZANA 40 ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL contra LILIANA REYES CARDENAS Y DORIZANA CARDENAS CARDENAS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

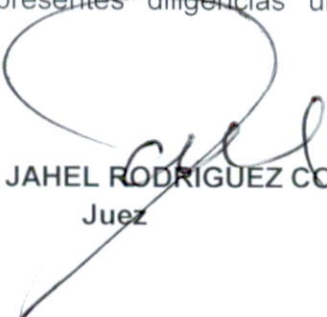
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

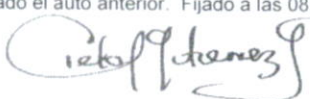
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |    |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                               | de |
| Fecha <u>08 APR 2021</u> fue                                                            |    |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                    |    |
|      |    |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                        |    |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

07 ABR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-0156 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 2 de abril de 2018 (fl.59, cuaderno de medidas cautelares) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por AYG PHARMA S.A.S. contra FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                 |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052 de          |
| Fecha                                                                           | 08 APR 2021 fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |                 |
|                                                                                 |                 |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |                 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-0207 (34)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 04 de abril de 2018 (fl. 28) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por JULIA ESPERANZA ALVAREZ GONZÁLEZ contra LEIDY VIVIANA MEJI, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |     |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                       | de  |
| Fecha <u>08 APR 2021</u>                                                        | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |     |
|                                                                                 |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |     |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2016-0113 (11)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de noviembre de 2017 (fl.90) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO GNB SUDAMERIS contra DELAIR ANGELO BOLIS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

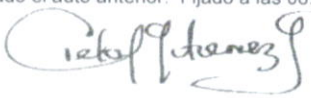
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                                                                |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>                                        |                        |
| Por anotación en el Estado No.                                                                                                 | <b>052</b> de          |
| Fecha                                                                                                                          | <b>08 APR 2021</b> fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                                                           |                        |
| <br><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> |                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-00154 (013)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de julio de 2018 (fl.56 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA COLPATRIA S.A., quien cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., contra CLAUDIA INÉS MOLINA OCHOA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052         |
| de fecha                                                                        | 08 APR 2021 |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2017-00369 (063)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de junio de 2018 (fl.92 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por EDIFICIO PEPE SIERRA "ADMINISTRACIÓN EDIFICIO PEPE SIERRA" en contra de BEATRÍZ VANEGAS MANRIQUE, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052         |
| de fecha                                                                        | 08 APR 2021 |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2017-0155 (60)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 09 de octubre de 2018 (fl.135) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra OLEGARIO VARGAS ESPITIA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |            |
| Por anotación en el Estado No.                                                          | <b>052</b> |
| Fecha <b>08 APR 2021</b>                                                                | fue        |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.<br>                                |            |
| <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b>                                                 |            |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2015-00260 (035)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de mayo de 2018 (fl.18 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DIEGO SALINAS MUÑOZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052         |
| de fecha                                                                        | 08 APR 2021 |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 2017-01378 (042)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de septiembre de 2018 (fl.80 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de CESAR AUGUSTO GRAJALES y ABELARDO VILLA VERA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

|                                                                                 |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |             |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | 052         |
| de fecha                                                                        | 08 APR 2021 |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |             |
|                                                                                 |             |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |             |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2016-0659 (79)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de octubre de 2017 (fl.194) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra GUSTAVO RAMÍREZ TORRES y GLADYS CECILIA AVELLA FORERO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |  |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b> de                                            |  |
| Fecha <b>08 APR 2021</b> fue                                                            |  |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                    |  |
|                                                                                         |  |
| <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b>                                                 |  |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2015-0756 (71)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de julio de 2018 (fl.52) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra INGECA INGENIEROS S.A. E INVERSIONES ACREM S.A., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJG†

|                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |  |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b> de                                            |  |
| Fecha <b>08 APR 2021</b> fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.    |  |
|                                                                                         |  |
| <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b>                                                 |  |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2015-0771 (13)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de octubre de 2017 (fl.34) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES YUMA contra JOSÉ MOISES ÁVILA MARTÍNEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

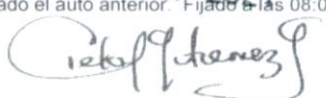
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>                                        |    |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                                                                      | de |
| Fecha <u>08 APR 2021</u> fue                                                                                                   |    |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                                                           |    |
| <br><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> |    |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2015-1094 (22)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de mayo de 2018 (fl.56) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H. contra MYRIAM LUZ BOLAOS MÉNDEZ Y MAURICIO MOLANO ALMANZA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

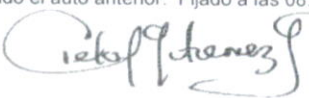
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

|                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |     |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b>                                               | de  |
| Fecha <b>08 APR 2021</b>                                                                | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                                    |     |
|      |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                        |     |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 2016-0033 (13)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de noviembre de 2016 (fl.17) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por ENRIQUE VASQUEZ CARDENAS contra BELLMAR FABRICS LTDA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |     |
| Por anotación en el Estado No. <u>052</u>                                       | de  |
| Fecha <u>08 APR 2021</u>                                                        | fue |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.                            |     |
|                                                                                 |     |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                |     |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**Rad. 2015-01771 (11)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de mayo de 2018 (fl.42) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por DIEGO LUIS LOZANO RIVERA contra JOSÉ URIEL CADENA DUARTE, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

DJGT

|                                                                                         |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |                                                      |
| Por anotación en el Estado No. <b>052</b> de                                            |                                                      |
| Fecha <b>08 APR 2021</b> fue                                                            | notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
|                                                                                         |                                                      |
| <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b>                                                 |                                                      |